

PRESENTACIÓN ANTE LA COMISIÓN DE SALUD DEL SENADO

ASUNTO: PROYECTO DE LEY SOBRE TECNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA

LILIÁN ABRACINSKAS

1. **Rol y lugar de MYSU en el proceso de construcción legislativa en el campo de la salud y los derechos sexuales y reproductivos, campo** donde entendemos **se inscribe** el desarrollo tecnológico en **reproducción humana**, incluida la **asistida**. Hemos estado en debates parlamentarios anteriores y, lamentablemente, dichos procesos no lograron avanzar en la **necesidad** de asegurar garantías legales en el acceso, uso y aplicación de técnicas que en el país se vienen utilizando desde hace muchos años. Nuestro aporte no se inscribe en el campo estrictamente técnico, porque no es nuestra especialidad, ni en la prestación de servicios. Nuestro aporte proviene de la **demanda ciudadana de reconocer, respetar y asegurar los Derechos Sexuales y Reproductivos (DSR) como Derecho Humano**, del monitoreo de políticas públicas en el campo de la Salud Sexual y Reproductiva que da seguimiento a implementación de las normativas aprobadas y de los acuerdos políticos y jurídicos que el Estado uruguayo ha asumido ante el **sistema internacional de NNUU y de DDHH**.
2. **El parlamento ha generado normativa en estos últimos 10 años en DSR que deben tener clara armonización con lo que busca regular este proyecto de ley.** Debe articularse con la legislación que los reconocen y aseguran garantías para su ejercicio como la ley 18426 Y 18987. **Pero además las referidas al reconocimiento de la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género, matrimonio igualitario, no discriminación por razones de ningún tipo, las de derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes** y las de derechos y responsabilidades de usuarios de la salud y la creación y funcionamiento del Sistema Nacional Integrado de Salud.
3. Son muchas las preocupaciones entonces que deben atenderse y analizarse en el contenido del proyecto en discusión. Los énfasis con los que hemos analizado el texto y donde se centran nuestras sugerencias y comentarios están en base a:
 - a. **Asegurar la Igualdad en el ACCESO A LOS BENEFICIOS DEL DESARROLLO TECNOLÓGICO, teniendo muy presente los impactos que estos cambios en el mundo de la salud y los derechos sexuales y reproductivos han generado y pueden generar sobre el cuerpo de las mujeres donde se aplican gran parte de estas técnicas.**
 - b. **ATENDER LAS DIFICULTADES e integrar las complejidades del DERECHO al ejercicio de LA PATERNIDAD Y LA MATERNIDAD de hombres y mujeres diversas.**

- c. **CONTROLAR EL USO DE LAS TÉCNICAS DESDE PRINCIPIOS BIOÉTICOS Y CLÍNICOS**
 - d. **ASEGURAR LA SALUD DE LAS PERSONAS FRENTE AL DESARROLLO TECNOLÓGICO.**
 - e. **DETERMINAR cómo y entre quienes se definen los límites o el control ante el abuso del DESARROLLO TECNOLÓGICO EN EL mundo DE LA REPRODUCCIÓN DE LA ESPECIE HUMANA.**
4. Resaltamos la importancia y sugerimos la necesidad de alcanzar un acuerdo normativo sobre esta prestación porque hace muchos años que se aplican y se requiere definir marcos éticos, clínicos, científicos, institucionales y administrativos, que regulen la aplicación de las técnicas, el funcionamiento de los centros que los proveen, la formación de recursos humanos que las implementan y su acceso para quienes las requieran.

Los derechos en la vida reproductiva de las personas es un campo conflictivo, pero la legislación comparada permite afirmar que la laicidad de los estados, la convivencia democrática y pacífica de diversas de creencias, filosofías y concepciones de vida, el conocimiento científico basado en principios éticos democráticamente acordados y los derechos humanos como horizonte ético y político del desarrollo humano, son las mejores condiciones para acordar legislaciones y construir los nuevos contratos sociales que se requieran para avanzar hacia la igualdad de condiciones para ejercerlos.

PRINCIPALES SUGERENCIAS Y COMENTARIOS:

Artículo 3: “(...) promover la atención de la infertilidad...” repite una responsabilidades del Sistema. Efectos nocivos de la postergación más allá de la tercera década de vida es variable de acuerdo a evidencias y condiciones de vida. Una sugerencia que no hace al cometido primordial de la ley.

Artículo 4 DUDA: el subsidio del **Fondo Nacional de Recursos** cubre la aplicación de las técnicas y si esto queda así establecido cuando se refiere a la realización de procedimientos terapéuticos.

Artículo 5: Definición de infertilidad no contempla ni incluye a las mujeres solas o que no tienen sexo con hombres – menos aún si no son protegidas.

Propuesta: **Imposibilidad de las personas o parejas de poder reproducirse.**

Artículo 6: “Requisitos para la realización de Técnicas de Reproducción Humana Asistida”.

- a) Atribución, funcionamiento y capacidades de los equipos de salud sexual y reproductiva – **Legislar teniendo presente las instituciones que los aplicarán y los recursos humanos debidamente capacitados para realizarlos.**
- b) Terminarlo en grave riesgo de salud para la mujer y su descendencia. Si se sigue con el resto también habría que exigir lo mismo al que aporta el esperma.
- c) **Párrafo d**, no siempre son parejas quienes usan las técnicas, **deberían decir “personas que intervienen en la técnica”**.

Artículo 7: Debería tener los mismos plazos y condiciones que establece la ley 18987 de IVE.

Artículo 8: Segundo párrafo; ¿refiere a la mujer superviviente de la pareja muerta? O ¿a cualquier mujer que recurra a la técnica? De ser así no corresponde porque las mujeres solas **o en parejas homosexuales no son consideradas y puede ser interpretado como un obstáculo para implantarles embriones.**

Artículo 9: Condiciones para transferencia embrionaria: no debería la ley incluir asuntos de regulación dado que los asuntos que contempla tienen que ver **con la eficacia de la técnica**. Y sobre eso debería ser re-redactada. **Garantizar** los niveles de eficiencia de la técnica en los centros que las aplican en base a **la evidencia** y los estándares internacionales.

Artículo 11: ¿por qué no se incluye la donación de embriones?

Artículo 17: la creación **de comisión especial para técnicas de reproducción asistida** . Por qué no se inserta en **comisiones existentes** como la de **bioética** .Por otro lado, revisar el funcionamiento de muchas comisiones creadas por ley que no existen o no cumplen con las funciones para las que fueron creadas. Lo que debería establecer la ley son **las condiciones y garantías en el control, cumplimiento, adecuación de la reglamentación de la ley con condiciones para cumplir con su función**. Por ejemplo, no hay cuerpos inspectivos suficientes que controlen la implementación de la norma.

Menos comisiones, ampliando a las existentes potestades para que cumplan con estas funciones y que aseguren recursos necesarios para cumplir con la función. Entre otros insumos efectivos sobre funcionamiento de servicios, actuación apropiada ante situaciones de denuncia.

Artículo 22: Cómo garantizar el derecho a la identidad de la persona nacida por estas técnicas. **Igualar a situaciones de adopción.**

Artículo 26 - Lo complejo de la gestación subrogada.

Lo que debería evitarse es el uso de mujeres como úteros contratados para satisfacer las necesidades reproductivas de otros. Pero al mismo tiempo debería contemplarse el

acuerdo de una mujer de portar el embarazo de una pareja homosexual masculina o de otra mujer que no puede portar su propio embarazo. **Es un dilema complejo** porque admitimos **—y de alguna forma se promueve con la ley 18987—** que una mujer que porta un embarazo no deseado o una maternidad que no se puede ejercer, que sea dado en **adopción**. ¿Por qué sí o por qué no? **El límite debería ponerse en hasta donde se debe satisfacer el deseo del ejercicio de la paternidad o de la maternidad**. Que también aplica al debate sobre **¿hasta donde tienen que llegar las técnicas para satisfacer el tener un hijo de nuestra descendencia biológica?**

Artículos 29 a 31 sobre las comisiones: **debería existir entidades reguladoras que aseguren el cumplimiento ético de las prácticas médicas y del desarrollo tecnológico e investigativo.**

AUSENCIAS Y DEBILIDADES DEL PROYECTO

El proyecto en general dice poco sobre **quiénes y en qué condiciones pueden aplicar estas técnicas**.

No se establecen mecanismos efectivos sobre el control de los centros y equipos que las aplican, incluyendo control de los precios y costos para evitar el lucro de estas prácticas.

Tampoco se prevén reparaciones hacia quienes hayan sido afectadas por la mal praxis en la aplicación de las técnicas.

No incluye la recomendación en la formación de RRHH debidamente capacitados en este campo de la SSR.